

GRUPO DE CERTIFICACIONES DE EMISIONES POR PRUEBA DINAMICA

Bogotá, D.C., 02 OCT. 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
ANONIMO@ANONIMO.COM

Asunto: Respuesta al radicado 20256201112062 del 12 de septiembre de 2025. Intervención
- Rendición de Cuentas ANLA.

Expediente: PQRSD-4529-2025

Respetado señor:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención al radicado del asunto, respecto al embotellamiento, plan de contingencia y a la vulneración del derecho de requerimiento del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, relacionada a la información del trámite del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal, procede a dar respuesta a su petición, conforme al artículo 14° del Título II de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, en los siguientes términos:

Inicialmente es importante aclarar que la ANLA trabaja permanentemente en la optimización del término de respuesta en cada una de las solicitudes de su competencia, teniendo en cuenta los impactos que pueden generar los cambios normativos.

Siendo importante destacar que durante el año 2024 y en lo que va corrido del año 2025 se ha evidenciado un incremento significativo en el número de solicitudes de aprobación de CEPD, lo cual ha impactado directamente el proceso de evaluación de dichas solicitudes, lo cual generó un aumento en los tiempos de respuesta por parte de la ANLA.

De acuerdo con las cifras validadas, durante el primer trimestre del año 2024 se recibieron 435 solicitudes de aprobación de CEPD, mientras que para el mismo periodo del año 2025 se recibieron 857 solicitudes, lo que representa un incremento del 97% respecto al año anterior.

¹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y se dictan otras disposiciones"

² "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"

³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁴ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

En tal sentido, la ANLA ha implementado diferentes estrategias de mejora en los procesos de atención del trámite, entre las cuales se encuentran:

- a. **Aumento de la capacidad operativa:** Como resultado de las nuevas disposiciones que entraron en vigor el 8 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) incrementó su capacidad operativa mediante la ampliación del personal técnico y apoyo administrativo encargado de la evaluación de las solicitudes durante el año 2024.
- b. **Elaboración de manuales y guías:** Con el propósito de fortalecer el acompañamiento a los usuarios, la ANLA ha dispuesto, a través de sus canales digitales, manuales, guías y videos explicativos relacionados con el trámite de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Dichos instrumentos permiten a los usuarios contar con información clara y detallada sobre el procedimiento de radicación, así como sobre el correcto diligenciamiento de los campos exigidos en el formulario del sistema VITAL y el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos establecidos. Esta estrategia contribuye en la disminución de requerimientos de información adicional, optimizando así los tiempos de evaluación y facilitando la gestión por parte del equipo técnico.

- c. **Digitalización y automatización del formulario en VITAL:** Con el propósito de mejorar el proceso de radicación y facilitar el diligenciamiento por parte de los usuarios, el formulario dispuesto en la plataforma VITAL ha sido diseñado bajo una estructura de tipo “cascada”. Este diseño permite que, al seleccionar un tipo de tecnología o fuente móvil específica, el sistema habilite únicamente los campos correspondientes a dicha selección, restringiendo el acceso a casillas que no resultan aplicables.

Dicha funcionalidad evita errores de diligenciamiento y permite una mejor orientación al usuario, al limitar la inclusión de información no pertinente según el tipo de fuente móvil. Por ejemplo, para las fuentes móviles eléctricas no se habilita el registro de resultados de emisiones o sistemas de control de emisiones, mientras que para motocicletas no se permite la selección de ciclos o estándares normativos aplicables exclusivamente a vehículos pesados.

- d. **Estrategia de reparto:** Se ha generado al interior del equipo técnico un mecanismo de reparto para realizar la evaluación de las solicitudes, enfocado en los diferentes tipos de peticiones de CEPD's (híbridos, eléctricos, fuera de carretera, entre otros). Esta redistribución ha permitido la disminución en los tiempos de respuesta.

Adicionalmente, es oportuno señalar, que el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal es un documento en el cual se consignan las características técnicas y los resultados de la medición de contaminantes generados en prueba dinámica para fuentes móviles conforme con los métodos, ciclos o procedimientos establecidos en la normatividad vigente. **Por lo que su evaluación corresponde a procedimientos que requieren de una valoración técnica y jurídica rigurosa.**

Por ello, la autoridad ambiental está llamada a realizar una verificación detallada de las solicitudes presentadas. Aunado a lo anterior, el término del trámite corresponderá también a la actividad procesal de los solicitantes, por lo que, se puede concluir que los trámites no se han visto sometidos a dilaciones injustificadas o inexplicables y las actuaciones se adelantan con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico⁵.

En este momento, la ANLA ha priorizado sus esfuerzos en la evaluación de las solicitudes de aprobación de CEPD que han sido radicadas. La prioridad es asegurar que el proceso de evaluación de las solicitudes continúe sin contratiempos, cumpliendo con los plazos establecidos y respetando los procedimientos vigentes.

Por otra parte, en aras de dar aplicación a los principios de la función administrativa previstos en la Constitución Política de Colombia, en particular el de economía procesal y en concordancia con lo previsto en el Decreto 2106 de 2019⁶, en donde se menciona que las certificaciones no son objeto de cobro y por ende no generan un perjuicio frente a quien la solicita, quien a su vez tiene el derecho de volver a presentar su petición con los requisitos previstos en la Resolución 762 de 2022, sin generar detrimento en su derecho para acceder al trámite administrativo ambiental ante la entidad correspondiente.

Dicho de otra forma, el usuario tiene la posibilidad volver a presentar su trámite sin generar costo alguno, al ser la certificación un acto administrativo que no tiene cobro frente al interesado, quien de forma expedita puede acudir de nuevo a la administración.

Sumado a lo anterior, por parte de esta Autoridad se han tomado acciones administrativas encaminadas a resolver las diferentes coyunturas del trámite de CEPD de manera expedita, ante la contingencia que se ha presentado particularmente por el volumen de peticiones que se han presentado durante el primer semestre de este año, frente a la cual se han ejecutado actividades, con la finalidad de normalizar las actuaciones administrativas tendientes a la obtención del certificado en los términos de ley y en garantía de los derechos de los interesados, buscando alinear estas acciones con la política de racionalización normativa prevista en el Decreto 2106 de 2019 antes mencionado.

Así las cosas, cuando a juicio técnico y jurídico de la entidad, la solicitud carece de requisitos mínimos o presenta improcedencias manifiestas que impiden su procedencia conforme a la normativa aplicable, se toma la decisión de fondo con los elementos previstos y existentes dentro del trámite.

Parte de las medidas de contingencia adoptadas por esta Autoridad, las cuales buscan normalizar el trámite de las solicitudes efectuadas, tal y como se mencionó de forma previa, se centraron principalmente en agilizar la respuesta de esta Autoridad, con fundamento de los principios que rigen la función administrativa y la adopción de la política antitrámites, con el

⁵ C. Const., Sent. T-046, mar. 23/2023. M.P. Alejandro Linares Cantillo

⁶ *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 11031132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 3 de 5

propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas, para que una vez se llegue al punto de equilibrio y se supere el retraso en las solicitudes efectuadas, se puedan tomar las medidas correspondientes con el objeto de normalizar las condiciones para el pronunciamiento de fondo sobre el otorgamiento o no, de la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica (CEPD).

En este sentido, cuando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - profiere decisiones de fondo frente a la solicitud del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica, lo hace con base en criterios objetivos, previamente definidos, y con plena motivación, conforme al principio de legalidad.

Actualmente, la evaluación de las solicitudes de CEPD por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), además de los criterios normativos enunciados, se apoya en el procedimiento interno EP-PR-05 del Sistema de Gestión de Calidad y las directrices internas que se han adoptado y que han tenido como propósito, el manejo de la situación coyuntural presentada y expuesta.

Se reitera, que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales actúa bajo lineamientos técnicos y normativos que aseguran la transparencia y la trazabilidad de las decisiones adoptadas, sin que exista hasta la fecha, evidencia de actuaciones que constituyan una vulneración al procedimiento adelantado.

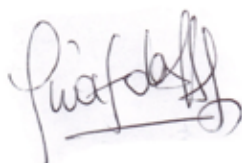
No obstante, se reconoce que, en determinadas ocasiones, pueden presentarse situaciones operativas que afecten los tiempos de respuesta, como lo son los incrementos significativos en la radicación de solicitudes, aspectos que han requerido la implementación de acciones administrativas y de gestión para mitigar su impacto, sin que ello implique, de manera alguna, una negativa sistemática a responder o un desconocimiento de los derechos de los peticionarios.

De igual forma, la entidad mantiene su disposición para atender cualquier requerimiento de los órganos de control que consideren pertinente intervenir o verificar los procesos internos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.

Cordialmente,



LINA FERNANDA MATEUS GASPICH
COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES DE EMISIONES POR PRUEBA
DINAMICA

Elaboró:
LILIANA MARIA TAPIAS CAMACHO (CONTRATISTA)

Revisó:
JORGE ANDRES GARZON PEDROZA (CONTRATISTA)

Copia para: Copia para: (escriba aquí los destinatarios de las copias si las hay, de lo contrario borre esta línea)

Anexos:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202554001400000405E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.